

**CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO**

**ACUERDO N° 005
DE 31 DE ENERO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN RUIDOS EMITIDOS
POR EQUIPOS DE SONIDO Y AUDIO EN EL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que el código Administrativo en el artículo 859 establece que los Concejos Municipales y los Alcaldes pueden dictar disposiciones sobre policía especial en el ámbito municipal;

Que la Ley 106 de 1973, contentiva del Régimen Municipal, establece la facultad de los Concejos de dictar Acuerdos para regular la vida jurídica del Distrito;

Que los Alcaldes son jefe de policía en la jurisdicción del Distrito y están facultados para mantener el orden público y social, mediante la aplicación de acciones preventivas y correccionales, incluyendo la imposición de sanciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables, y el Decreto Ejecutivo 1 de 15 de enero de 2004. Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales, se establecen límites sonoros y se regula el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales y demás ambientes;

Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley N° 16 De 17 de junio de 2016 Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria, establece que corresponde al Alcalde del Distrito sancionar el "Ruido excesivo producido por equipos de sonido".

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 55 de 1973, los Alcaldes están facultados por decretar el cierre de establecimientos de venta de licor cuando lo soliciten los vecinos por riñas y escándalos o por ruido excesivo;

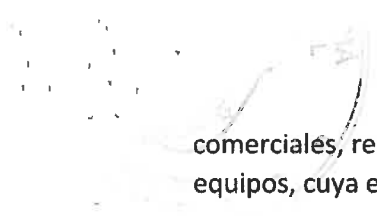
Que se ha comprobado científicamente que la exposición al ruido excesivo y prolongado puede generar profundas alteraciones a la salud, como la pérdida auditiva, la afectación al sistema inmunológico y a la tensión nerviosa, la ansiedad y los trastornos del sueño;

Que es necesario regular las actividades de carácter comercial, recreativo, social, familiar o de cualquiera otra índole, en las que se utilicen equipos reproductores de audio, cuya emisión sonora perturben la tranquilidad y el bienestar de las comunidades y afecten la salud y el ambiente dentro del Distrito de Bocas del Toro.

Por lo anterior

ACUERDA.**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. Este Acuerdo Municipal tiene por objetivo prevenir y establecer medida de control sobre el ruido y el uso de equipos de sonido o audio, así como regular las actividades



comerciales, recreativas, familiares o de cualquiera otra índole, en las que se utilicen estos equipos, cuya emisión de ruido afecte y perturbe la salud e impida el descanso.

ARTÍCULO 2. Toda actividad comercial, recreativa o social en la que se incluya el uso de equipos de sonido o audio, a que se refiere el presente Acuerdo, requerirá del permiso de la Alcaldía y de la Junta Comunal del respectivo Corregimiento, que será extendido por conducto de la Alcaldía con el previo conocimiento del Juez Comunitario de la casa de Justicia Comunitaria de Paz, según corresponda.

La falta del permiso causará la imposición de multa, la suspensión inmediata de la actividad, la retención y el decomiso que podrán ser aplicados por las autoridades señaladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo se aplicará a las personas naturales y jurídicas que realicen cualquiera de las actividades que regula este Acuerdo, y su incumplimiento conlleva responsabilidades para el propietario, el arrendatario, el usufructuario o el poseedor del local, equipo o vehículo empleado en la generación del ruido excesivo.

De toda sanción por infracción al presente Acuerdo se dará traslado al arrendador, concesionario o propietario del local o equipo en el cual o por medio de cual se haya infringido sus disposiciones, para que aplique las medidas correctivas necesarias en virtud del contrato respectivo.

Capítulo II

ARTÍCULO 4. Se prohíbe la generación de ruidos mediante el uso de equipos reproductores de audio, amplificadores de sonido, artefactos similares u otros medios o sistemas que excedan los límites sonoros máximos establecidos en la Ley o fuera de los horarios permitidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Se prohíbe el uso de las vías, espacios públicos, patios, solares, explanadas o áreas residenciales para exhibir o realizar concursos de equipos de audio y sonido que perturben la tranquilidad, el bienestar, la salud o el ambiente de la comunidad y que superen los límites permitidos en la Ley.

ARTÍCULO 6. Se prohíben las actividades temporales de carácter comercial, social, recreativo o benéfico que se realicen en un local, establecimiento comercial, complejo deportivo, estacionamiento, calle o espacio público, y que incluya el uso de equipos de audio y sonido, sin permiso especial previo expedido por el Juez de Paz del área o que excedan los límites de ruido permitidos por la Ley.

Capítulo III

Actividades que Generan Ruido en Forma Permanente

ARTÍCULO 7. Todo establecimiento o local comercial en cuyas actividades principales se utilicen equipos de audio y sonido, como discotecas, bares, toldos, cantinas, bodegas, jardines o cualquier otro de naturaleza semejante, deberá en forma escalonada, cerrar totalmente el área, donde de genere la mayor cantidad de ruido de forma tal que los ruidos producidos no afecten a la vecindad ni a terceros.

ARTÍCULO 8. La Alcaldía de Bocas del Toro, realizará de forma permanente, inspecciones para la medición de ruidos en los locales comerciales, a que se refiere el Artículo anterior, para verificar que los ruidos que generan se mantienen dentro de los decibeles permitidos

por la Ley, y verificara que los locales comerciales en cuyas actividades principales se utilicen equipos de audio y sonido, como discotecas, bares, toldos, cantinas, cumplan con lo establecido en el artículo 7 del presente Acuerdo; En caso contrario, aplicará las sanciones que correspondan de conformidad con este Acuerdo.

ARTÍCULO 9. Las discotecas, bares, cantinas, bodegas, restaurantes o cualquier otro comercio cerrado no podrán instalar o ubicar equipos de sonido o audio en terrazas, balcones, aceras, patios, azoteas o cualquier área externa del establecimiento, cuyo ruido no pueda ser contenido dentro del local.

Capítulo IV

Actividades que Generan Ruido en Forma Temporal

ARTÍCULO 10. Toma actividad Temporal de carácter comercial que se realice en un local, establecimiento, complejo deportivo, establecimiento, plaza, calle o espacio público, y que incluya el uso de equipos de audio y sonido, requerirá permiso especial previo expedido por el Alcalde y el Juez de Paz del área.

El permiso deberá ser solicitado con diez días de antelación al día de la actividad.

Para obtener el permiso, se deberá presentar solicitud con la siguiente información:

- Persona responsable de la actividad y cédula de identidad personal.
- Teléfono o número de contacto de la persona responsable de la actividad.
- Ubicación, indicando el corregimiento, sector, calle, número de casa o apartamento y demás detalles sobre localización.
- En caso de residencia o apartamento, copia de recibo de luz o agua.
- Fecha y hora de la actividad.
- Nombre y copia del contrato con la empresa que prestará el servicio de audio o música, la cual deberá contar con el permiso respectivo, emitido por el Municipio de Bocas del Toro.

El permiso causará el pago de una tasa por la suma de cien balboas (B/.100.00) a favor del Tesoro Municipal.

Igual permiso requerirán las actividades temporales de carácter recreativo, social o benéfico que se realicen en cualquiera de los locales mencionados en el primer párrafo. En este caso, el permiso temporal causará el pago de una masa por la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) a favor del Tesoro Municipal.

Queda entendido que el permiso a que se refiere este artículo es adicional a los otros que exija la Ley.

ARTÍCULO 11. Sólo se expedirán permisos para las actividades temporales a que hace referencia el artículo anterior, siempre que se realicen dentro del siguiente horario:

- Lunes a jueves, entre 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.
- Viernes y sábados, entre las 10:00 a.m. a las 2:00 a.m.
- Domingos, entre las 10:00 a.m. a las 12:00 a.m.

Cuando se trate de actividades que se realicen los días de fiestas populares o días festivos, el horario será determinado por la Alcaldía, previa anuencia de la Junta Comunal de cada Corregimiento.

Junto al respectivo permiso se deberá entregar al penitenciario una advertencia de que no podrá exceder el ruido de los límites establecidos en la Ley, así como el horario correspondiente. También se advertirá de las sanciones en que incurrirá en caso de infracciones al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. No requerirán permisos las simples celebraciones, reuniones o actividades familiares, recreativas o sociales, que se realicen dentro del siguiente horario:

- Lunes a jueves, entre 10:00 a.m. a las 9:00 p.m.
- Viernes y sábados, entre las 10:00 a.m. a las 12:00 a.m.
- Domingos, entre las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

ARTÍCULO 13. Toda forma de uso de equipos de audio y sonido en residencias, apartamentos o viviendas familiares, fuera de los horarios señalados en el Artículo anterior, que perturbe la tranquilidad y el bienestar de los vecinos constituirá infracción al presente Acuerdo y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 23, y de conformidad a lo establecido en el artículo N0. 63 del Decreto Ejecutivo 205 que reglamenta la Ley 16 de Justicia Comunitaria de Paz.

CAPÍTULO V

Actividades que Generan Ruido mediante Equipos Móviles

ARTÍCULO 14. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen, dentro del Distrito de Bocas del Toro, al prestar el servicio móvil de sonido o audio para amenizar eventos, actividades o celebraciones bailables deberán obtener el permiso correspondiente emitido por el Municipio de Bocas del Toro.

Se entiende como servicio móvil de sonido, todo equipo de sonido autónomo o incorporado a los vehículos que se pueda trasladar de un lugar a otro utilizado para entretener o amenizar eventos, actividades o celebraciones bailables, mediante el uso de amplificadores, bocinas u otros equipos e instrumentos similares, como discotecas móviles y vehículos a motor cuyos equipos de reproducción de audio hayan sido modificados para aumentar su poder sonoro o generar sonido amplificado.

ARTÍCULO 15. La persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso del Municipio de Bocas del Toro para realizar el servicio móvil de sonido o audio deberá acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de Identidad Personal, si se trata de persona natural, o de la inscripción en el Registro Público, en el caso de persona jurídica.
- Teléfono o número de contacto del propietario o administrador del servicio.
- Copia del respectivo Aviso de Operación debidamente inscrito en el Sistema PANAMAEMPRENDE.
- Paz y salvo del Municipio de Bocas del Toro.
- Recibo de pago efectuado a la Tesorería Municipal, en el que conste la cancelación de los derechos originados de la presente inscripción.

El permiso causará el pago de una tasa de veinte balboas (B/.20.00) a favor del Tesoro Municipal y tendrá vigencia de un año.

Los impuestos relativos a la actividad comercial serán aplicados conforme a lo establecido en el régimen impositivo del Municipio de Bocas del Toro.

El Municipio emitirá a favor del interesado una certificación en la que conste el permiso y término de su vigencia.

ARTÍCULO 16. Los vehículos que produzcan audio y sonido, no podrán permanecer detenidos, estacionado o en circulación dentro de zonas residenciales, mientras tengan sus equipos de sonido encendidos. Tampoco podrán circular dentro el Distrito de Bocas del Toro, fuera de los horarios permitidos por su normativa especial.

Cuando cualquier vehículo incurra en la infracción de alguna de las disposiciones de este Acuerdo en cuanto al ruido excesivo o a los horarios permitidos, para actividades



5

temporales, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 23. En este caso, se dará traslado de la sanción a la Autoridad de Tránsito de Bocas del Toro, para las medidas que correspondan.

CAPÍTULO VI

Procedimiento

ARTÍCULO 17. Cualquier vecino o persona afectada por las emisiones sonoras producidas por los equipos de audio y sonido que perturben la tranquilidad, el bienestar, la salud o el ambiente de la comunidad podrá poner en conocimiento, sin formalidad alguna, el hecho ante el Juez de paz correspondiente del área en caso de horario diurno o nocturno, el cual tomara las medidas provisionales del caso, remitiendo en forma inmediata la situación al Alcalde el cual tomara las medidas que corresponda a fin de subsanar la situación planteada.

También podrá optar por poner en conocimiento del hecho a la Policía Nacional o a los Inspectores del Municipio de Bocas del Toro, los cuales tomarán las medidas inmediatas que sean necesarias para exigir que en el local o actividad reportada se cumplan las medidas establecidas en este Acuerdo, los cuales pondrán en conocimiento de lo actuado al funcionario mencionado en el párrafo anterior.

Los Jueces de Paz correspondientes, llevarán un registro de las quejas recibidas para establecer la gravedad de la sanción que se impongan a los infractores de este Acuerdo.

ARTÍCULO 18. Los Jueces de Paz o Inspectores Municipales debidamente autorizados adoptará las diligencias necesarias para verificar que en el establecimiento o en la actividad se cumplan los límites sonoros permitidos por la Ley, así como para constatar que esta se realiza dentro del horario indicado en el respectivo permiso. Las verificaciones también podrán realizarse de oficio.

De la diligencia de inspección se levantará un informe en el que se hagan constar las infracciones incurridas y las omisiones legales observadas en el sitio. También se incluirá una narración sucinta de la diligencia, con la mención de la hora de la queja.

Una copia del informe será remitido al Alcalde del Distrito, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Comercio e Industrias a la Junta Comunal para los efectos que correspondan de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 19. En el caso de que al momento de realizar la inspección el Juez de Paz o el funcionario Municipal autorizado constata que se han excedido los límites sonoros permitidos por la Ley, la falta de permiso o que la actividad se realiza fuera del horario permitido en el permiso citará inmediatamente al propietario o representante legal del establecimiento o al responsable de la actividad, a fin de determinar las sanciones respectivas.

En tales supuestos, el Alcalde o el Juez de Paz que corresponda podrá ordenar la suspensión temporal, hasta por el término de tres días, si la persona requerida ignora la orden de adecuar el volumen o la intensidad del sonido, sino cuenta con el permiso o si es reincidente en la infracción al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. Cuando las circunstancias lo exijan, como medida precautoria, el Alcalde o el Juez de Paz podrán ordenar la suspensión inmediata de cualquiera actividad que se realice en infracción al presente Acuerdo y la retención de los equipos empleados en la infracción de sus disposiciones.

Cuando las infracciones se produzcan mediante equipos de sonidos instalados en vehículos a motor, estos serán removidos del lugar en la forma que establezca el Reglamento de Tránsito.

Cuando las infracciones se produzcan mediante equipos de sonidos instalados en vehículos/a motor, estos serán removidos del lugar en la forma que establezca el Reglamento de Tránsito.

Contra esta medida cabe el recurso de reconsideración, que será concedido en efecto devolutivo.

ARTÍCULO 21. Toda inspección realizada por las autoridades del Ministerio de Salud, relacionada con las infracciones a los límites del sonido, que sea remitida a la Alcaldía de Bocas del Toro, podrá obrar como prueba para determinar las sanciones a que hay lugar por infracción al presente Acuerdo. Para estos efectos, toda la documentación deberá ser remitida en copia autenticada.

ARTÍCULO 22. En adición a la sanción que corresponda por las faltas en que incurra, la persona natural o jurídica que no cuente con el permiso que ampare la actividad autorizada y que no esté inscrita en el Registro de Contribuyentes será puesta en conocimiento del Tesorero Municipal, a fin de que sea sometida al procedimiento por defraudación fiscal establecido en la Ley 106 de 1973, salvo que pruebe que está inscrita en otro municipio, para lo cual deberá aportar la prueba.

CAPÍTULO VII

Sanciones

ARTÍCULO 23. Se establecen las siguientes sanciones por infracción al presente Acuerdo:

- El propietario o arrendatario de residencia, vivienda familiar o apartamento en el cual se realice una celebración, reunión o actividad familiar, recreativa o social, que incluya el uso de equipos de audio y sonido fuera del horario establecido en el artículo 12, será sancionado con multa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Doscientos balboas (B/.200.00). en caso de reincidencia, la sanción será el equivalente al doble de la multa impuesta en la vez anterior.

2. Las personas naturales o jurídicas que ofrezcan el servicio de audio y sonido, que sean sorprendidas amenizando algún evento, actividad o celebración bailable, sin contar con el permiso respectivo, serán sancionadas con multa de Doscientos Balboas (B/.200.00) a Quinientos Balboas (B/.500.00).

En caso de reincidencia, la sanción será el equivalente al doble de la multa impuesta en la vez anterior.

3. Todo promotor de actividad, propietario o arrendatario de un local o establecimiento comercial donde se realice actividad temporal de carácter comercial, que incluya el uso de equipos de audio y sonido, sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado con multa de Doscientos Balboas (B/.200.00) a Quinientos Balboas (B/.500.00). En caso de reincidencia, la sanción será el equivalente al doble de la multa impuesta en la vez anterior

Igual multa se le aplicará cuando, aun contando con el permiso respectivo, exceda los límites de ruido permitido por la ley o realice la actividad fuera de los horarios permitidos en el respectivo permiso.

- Las personas naturales o jurídicas que se operen discotecas, bares, cantinas, bodegas, restaurantes o cualquiera otro comercio cerrado que instalen o ubiquen equipos de sonido o audio en terrazas, balcones, aceras, patios, azoteas o cualquier área externa del establecimiento, que no pueda ser contenido dentro del establecimiento, serán sancionadas con multa de Doscientos Balboas (B/.200.00) a Quinientos Balboas (B/.500.00). En caso de reincidencia, la sanción será equivalente al triple de la multa impuesta en la vez anterior.

ARTÍCULO 28. El Alcalde al emitir algún permisos de que trata el presente Acuerdo deberán dar copia a la Policía Nacional, al Ministerio de Salud del área y al Juez de Paz donde tendrá lugar la actividad o donde tiene la sede principal la persona natural o jurídica beneficiaria del permiso, para que adopten las medidas necesarias para hacer cumplir sus disposiciones.

ARTÍCULO 29. De toda sanción proferida por ruido excesivo, que esté en firme, se publicará un extracto en el local sancionado, donde deberá permanecer por un periodo no menor de treinta días. El contenido y la forma del extracto serán determinados en el reglamento de este Acuerdo.

La Alcaldía de Bocas del Toro, procurará que toda resolución sancionatoria, una vez quede firme, sea publicada en la página web del Municipio de Bocas del Toro, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la información de carácter reservado y confidencial.

ARTÍCULO 30. Se faculta a la Policía Nacional, los Jueces de Paz, a los Inspectores municipales para velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de +este Acuerdo.

ARTÍCULO 31. La Alcaldía de Bocas del Toro, el Ministerio de Salud, designarán a colaboradores para la debida coordinación, implementación y aplicación de las sanciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 32. La Alcaldía de Bocas del Toro, y el Consejo Municipal, quedan facultados mediante este Acuerdo, para delimitar “**Zonas de Silencio**”, tomando en consideración la inversión turística, la vecindad, la afectación a los moradores, la afectación sonora que cause daño a la flora y fauna del sitio, y a prevención de las personas inversionistas, moradores informe de las autoridades, y/o a solicitud de las Juntas Comunales de cada Corregimiento.

También podrán promover campañas en los centros de educación inicial, medida y superior, oficiales y particulares, en coordinación con el Ministerio de Educación y las autoridades de los respectivos centros educativos.

CAPÍTULO

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 33. Se concede un plazo improrrogable de seis meses, contado desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que los establecimientos o locales comerciales a los que se refiere el Artículo 7 instalen y adecuen las medidas para mitigar los ruidos en dichos locales.

ARTÍCULO 34. Se concede un plazo improrrogable de tres meses, a partir de la fecha de promulgación del presente Acuerdo, para que todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de servicio móvil de sonido a las que se refiere el Capítulo V, de este Acuerdo, se registren a la Alcaldía del Distrito, en su defecto en el despacho de la Justicia Comunitaria de Paz según corresponda.

ARTÍCULO 35. El Alcalde podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante decreto, de conformidad a lo establecido.

ARTÍCULO 36. Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los (31) días del mes de enero del año dos mil veintitres (2023)

H.R. ASHBURN DIXON

EL PRESIDENTE

GENYFER WRIGHT

EL SECRETARIO GENERAL

SANCIONADO: Acuerdo No 005 del 31 de Enero del 2023

Fecha: Despacho del Alcalde del Distrito a los 31 días del mes de Enero del 2023

H.A. Emiliano Torres

Alcalde

Secretaria (o)